



# SECCIÓN XX

## MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

SECCION XX  
MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

## CAPÍTULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES;  
APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS,  
LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;
  - b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
  - c) los artículos del Capítulo 71;
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
  - e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;
  - f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
  - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
  - h) los artículos de la partida 87.14;
  - ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupidoras para clínica dental (partida 90.18);
  - k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
  - l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestigiatización y artículos de decoración (excepto las guirnalda eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05);
  - m) los monopedes, bipodes, tripodes y artículos similares (partida 96.20).
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.  
Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:
  - a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
  - b) los asientos y camas.
3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso contadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.  
B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
4. En la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE I EHD	Unidad de Medida	Tipo de Doc	Documento Adicional para el despacho aduanero		PREFERENCIA ARANCELARIA								
							Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36	ACE 47	VEN	Chi	Prot	ACE 22	ACE 66 MEXICO		
94.01		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.															
9401.10.00.00	0	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	40		u						100						100
9401.20.00.00	0	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	40		u						100						100
9401.30.00.00	0	- Asientos giratorios de altura ajustable	40		u						100						100
9401.40.00.00	0	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín - Asientos de roñen (ratán), mimbre, bambú o materias similares;	40		u						100						100
9401.52.00.00	0	- - De bambú	40		u	C		MDRYT (SENASAG)	Ley 830		100						100
9401.53.00.00	0	- - De roñen (ratán)*	40		u	C		MDRYT (SENASAG)	Ley 830		100						100
9401.59.00.00	0	- - Los demás	40		u	C		MDRYT (SENASAG)	Ley 830		100						100
9401.61.00.00	0	- - Con relleno	40		u	C		MDRYT (SENASAG)	Ley 830		100						100
9401.69.00.00	0	- - Los demás	40		u	C		MDRYT (SENASAG)	Ley 830		100						100



CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Tipo de Doc	Documento Adicional para el despacho aduanero		PREFERENCIA ARANCELARIA				
							Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 CHI	Prot MEXICO	ACE 66	
9405.10.90.00	0	- - Los demás	10		u				100			100	
9405.20.00.00	0	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	10		u				100			100	
9405.30.00.00	0	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	20		u				100			100	
9405.40		- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:											
		- - Para el alumbrado de espacios o vías públicas:											
9405.40.11.00	0	- - - Proyectores de luz	15		u				100			100	
9405.40.19.00	0	- - - Los demás	10		u				100			100	
9405.40.90.00	0	- - - Los demás	10		u				100			100	
9405.50		- Aparatos de alumbrado no eléctricos:											
9405.50.10.00	0	- - De combustible líquido a presión	20		u				100			100	
9405.50.90.00	0	- - Los demás	20		u				100			100	
9405.60.00.00	0	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	10		u				100			100	
		- Partes:											
9405.91.00.00	0	- - De vidrio	15		u				100			100	
9405.92.00.00	0	- - De plástico	15		u				100			100	
9405.99.00.00	0	- - - Los demás	10		u				100			100	
94.06		<b>Construcciones prefabricadas.</b>											
9406.10.00.00	0	- De madera	10		u	C	MDRYT (SENASAG)	Ley 830	100			100	
9406.90.00.00	0	- Las demás	10		u				100			100	

CAPÍTULO 95  
JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las velas (partida 34.06);
  - los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
  - los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
  - las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;
  - los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62, incluso las que incorporen accesorios de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros de fútbol);
  - las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
  - el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
  - los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
  - los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
  - las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
  - los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
  - las bicicletas para niños (partida 87.12);
  - las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquíes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
  - las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
  - los reclamos y silbatos (partida 92.08);

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

- s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
  - t) las guirnalda eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
  - u) los monopies, bipodes, tripodes y artículos similares (partida 96.20);
  - v) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
  - w) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso, o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
  3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.
  4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juegos.
  5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

**Nota de Subpartida**

1. La subpartida 9504.50 comprende:
    - a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;
    - b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.
- Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

**Nota Complementaria Nacional:**

1. En la subpartida 9504.30.10.90, se clasifican las siguientes partes y piezas de máquinas de juegos de azar: Gabinete, rodillos mecánicos, rueda mecánica, panel de botones virtuales mediante pantalla táctil, verificador de tickets, lector de tarjetas de máquinas, aplador de ticket, impresora de tickets, cilindros, soporres y platos de ruleta, barajadores de naipes, sabo (zapato) Drop Box.
- 2.- Las partes y piezas que no detallan en la Nota 1 Complementaria Nacional 1 seguirán su propio régimen de clasificación.

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN - ACE 3.6 MERC. - ACE 4.7 CUBA - VEN	ACE 2.2	ACE 6.6 MEXICO	
9503.00		Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares; para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.										
9503.00.10.00	0	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	10		u				100			100
9503.00.22.00	0	- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios;										
9503.00.28.00	0	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos	10		u				100			100
9503.00.29.00	0	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	20		u				100			100
9503.00.30.00	0	- - Partes y demás accesorios	10		u				100			100
9503.00.40.00	0	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	20		u				100			100
		- Rompecabezas de cualquier clase	20		u				100			100
		- Los demás juguetes:										
9503.00.91.00	0	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20		u				100			100
9503.00.92.00	0	- - De construcción	20		u				100			100
9503.00.93.00	0	- - Que representen animales o seres no humanos	10		u				100			100
9503.00.94.00	0	- - Instrumentos y aparatos, de música	20		u				100			100
9503.00.95.00	0	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	10		u				100			100
9503.00.96.00	0	- - Los demás, con motor	20		u				100			100
9503.00.99.00	0	- - Los demás	10		u				100	II		100
95.04		Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).										
9504.20.00.00	0	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	20		u				100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero				PREFERENCIA ARANCELARIA				
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chl	Prot	ACE 66 MEXICO		
9504.30		- Los demás juegos activados con monedas; billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolas automáticos («bowlings»);												
9504.30.10		- - De suerte, envite y azar												
9504.30.10.10	0	- - - Maquinas de Juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o cualquier otro medio de pago de suerte, envite y azar	10		u	AP	AJ	D.S. 2600	100					100
9504.30.10.90	0	- - - Partes y piezas de las maquinas de Juegos comprendidos en la Subpartida Arancelaria 9504.30.10.10	10		u	AP	AJ	D.S. 2600	100					100
9504.30.90.00	0	- - - Las demás	10		u				100					100
9504.40.00.00	0	- Naipes	20		u				100					100
9504.50.00.00	0	- Videconsolas y maquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	20		u				100					100
9504.90		- Los demás:												
9504.90.10.00	0	- - Juegos de ajedrez y de damas	20		u				100					100
9504.90.30.00	0	- - Juegos de bolas, incluso automáticos («bowlings»)	20		u				100					100
		- - - Los demás:												
9504.90.91.00	0	- - - - De suerte, envite y azar	20		u	AP	AJ	D.S. 2600	100					100
9504.90.99		- - - - Las demás:												
9504.90.99.10	0	- - - - - Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	10		u				100					100
9504.90.99.90	0	- - - - - Las demás	20		u				100					100
95.05		<b>Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</b>												
9505.10.00.00	0	- Artículos para fiestas de Navidad	10		u				100					100
9505.90.00.00	0	- Los demás	20		u				100					100
95.06		<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas; piscinas; incluso infantiles.</b>												
		- Esquis para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:												
9506.11.00.00	0	- - Esquis	20		2 u				100					100
9506.12.00.00	0	- - Fijadores de esquí	20		u				100					100
9506.19.00.00	0	- - Los demás	20		u				100					100
		- Esquis acuáticos, tablas; deslizador de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:												
9506.21.00.00	0	- - Deslizadores de vela	20		u				100					100
9506.29.00.00	0	- - Los demás	20		u				100					100
		- Pálos de golf («clubs») y demás artículos para golf:												
9506.31.00.00	0	- - Pálos de golf («clubs») completos	20		u				100					100
9506.32.00.00	0	- - Pelotas	20		u				100					100
9506.39.00.00	0	- - Los demás	20		u				100					100
9506.40.00.00	0	- Artículos y material para tenis de mesa	20		u				100					100
		- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:												
9506.51.00.00	0	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20		u				100					100
9506.59.00.00	0	- - Las demás	20		u				100					100
		- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:												
9506.61.00.00	0	- - Pelotas de tenis	20		u				100					100
9506.62.00.00	0	- - Inflables	10		u				100					100
9506.69.00.00	0	- - Los demás	20		u				100					100
9506.70.00.00	0	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20		2 u				100					100
		- Los demás:												
9506.91.00.00	0	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10		u				100					100
9506.99		- - - Los demás:												
9506.99.10.00	0	- - - - Artículos y materiales para béisbol y softbol, excepto las pelotas	20		u				100					100
9506.99.90.00	0	- - - - Los demás	10		u				100					100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 ACE 67 MEXICO	
9506.99.90.00	1	- - - ARCOS Y BALLESTAS	10		u	AP	M. DEFENSA	Ley 400 - D. S. 2175	100			100
95.07		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.										
9507.10.00.00	0	- Cañas de pescar	20		u				100			100
9507.20.00.00	0	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	20		u				100			100
9507.30.00.00	0	- Carretes de pesca	20		u				100			100
9507.90		- Los demás:										
9507.90.10.00	0	- - Para la pesca con caña	20		u				100			100
9507.90.90.00	0	- - Los demás	20		u				100			100
95.08		Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.										
9508.10.00.00	0	- Circos y zoológicos, ambulantes	15		u				100			100
9508.90.00.00	0	- Los demás	15		u				100			100

## CAPÍTULO 96 MANUFACTURAS DIVERSAS

**Notas.**

- Este Capítulo no comprende:
  - los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
  - los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo; partes de paraguas o bastones);
  - la bisutería (partida 71.17);
  - los partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;
  - los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), liralineas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
  - los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
  - los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
- En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
  - las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
  - el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
- En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
- Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples granujinaciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 ACE 67 MEXICO	
96.01		Marfil, hueso, concha (Caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (Incluso las obtenidas por moldeo).										
9601.10.00.00	0	- Marfil trabajado y sus manufacturas	20		u				100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Tipo de Doc	Documento Adicional para el despacho aduanero		PREFERENCIA ARANCELARIA					
							Disp. Legal	Entidad que emite	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22	ACE 66 MEXICO			
9601.90.00.00	0	- Los demás	20		u				100					100
9602.00		Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expuestas ni comprimidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.												
9602.00.10.00	0	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos	5		kg	C	M. Salud (AGEMED)	Ley 1737 - D S 25235	100					100
9602.00.90.00	0	- Las demás	20		u				100					100
96.03		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (Incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.												
9603.10.00.00	0	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	20		u				100					100
		- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestanas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos.	10		u				100					100
9603.21.00.00	0	- - - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	20		u				100					100
9603.29.00.00	0	- Los demás												
9603.30		- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:												
9603.30.10.00	0	- - Para la pintura artística	20		u				100					100
9603.30.90.00	0	- Los demás	20		u				100					100
9603.40.00.00	0	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	10		u				100					100
9603.50.00.00	0	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	15		u				100					100
9603.90		- Los demás:												
9603.90.10.00	0	- - Cabezas preparadas para artículos de cepillería	15		u				100					100
9603.90.90.00	0	- - Los demás	10		u				100					100
9603.90.90.00	1	- ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL: PINCELES Y PLUMEROS: CABEZAS PREPARADAS	10		u				100	100	11			100
9604.00.00.00	0	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	15		u				100					100
9605.00.00.00	0	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	20		u				100					100
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.												
9606.10.00.00	0	- Botones de presión y sus partes	10		1000 u				100					100
		- Botones:												
9606.21.00.00	0	- - De plástico, sin forrar con materia textil	10		1000 u				100					100
9606.22.00.00	0	- - De metal común, sin forrar con materia textil	10		1000 u				100					100
9606.29		- Los demás:												
9606.29.10.00	0	- - - De tagua (marfil vegetal)	10		1000 u				100					100
9606.29.90.00	0	- - - Los demás	10		1000 u				100					100
9606.30		- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones:												
9606.30.10.00	0	- - De plástico o de tagua (marfil vegetal)	10		1000 u				100					100
9606.30.90.00	0	- - Los demás	10		1000 u				100					100
96.07		Gierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.												
		- Cierres de cremallera (cierres relámpago):												
9607.11.00.00	0	- - Con dientes de metal común	5		u				100					100
9607.19.00.00	0	- - Los demás	5		u				100					100
9607.20.00.00	0	- Partes	5		kg				100					100
96.08		Boligráficos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estilotes o punzones para cilsés de mimeógrafo («stencils»); portaplumas, portaplumas, portaplumas y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.												
9608.10.00.00	0	- Bolígrafos	10		u				100					100
9608.20.00.00	0	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	10		u				100					100



Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			REFERENCIA ARANCELARIA				
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22	Chl	Prot	ACE 66 MEXICO
9608.30.00.00	0	- Estilográficas y demás plumas	10		u				100				100
9608.40.00.00	0	- Portaminas	10		u				100				100
9608.50.00.00	0	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10		u				100				100
9608.60.00.00	0	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	10		u				100				100
		- Los demás:											
9608.91.00.00	0	- Plumillas y puntos para plumillas	10		u				100				100
9608.99		- - Los demás:											
9608.99.10.00	0	- - - Los demás artículos	10		u				100				100
9608.99.21.00	0	- - - Partes:	5		u				100				100
9608.99.21.00	0	- - - Puntas de bolígrafo, incluso sin bola											
9608.99.29.00	0	- - - Las demás	10		u				100				100
96.09		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastrer.											
9609.10.00.00	0	- Lápices	10		u				100				100
9609.20.00.00	0	- Minas para lápices o portaminas	10		u				100				100
9609.90.00.00	0	- Los demás	10		u				100				100
9610.00.00.00	0	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	10		u				100				100
9611.00.00.00	0	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	10		u				100				100
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.											
9612.10.00.00	0	- Cintas	10		u				100				100
9612.20.00.00	0	- Tampones	15		u				100				100
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.											
9613.10.00.00	0	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	10		u				100				100
9613.20.00.00	0	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	20		u				100				100
9613.80.00.00	0	- Los demás encendedores y mecheros	10		u				100				100
9613.90.00.00	0	- Partes	20		u				100				100
9614.00.00.00	0	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	20		u				100				100
96.15		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.											
9615.11.00.00	0	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:											
9615.19.00.00	0	- - De caucho endurecido o plástico	20		u				100				100
9615.90.00.00	0	- - Los demás	20		u				100				100
9615.90.00.00	0	- Los demás	20		u				100				100
96.16		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.											
9616.10.00.00	0	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	20		u				100				100
9616.20.00.00	0	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	20		u				100				100
9617.00.00.00	0	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	10		u				100				100
9618.00.00.00	0	Mantiques y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	10		u				100				100
9619.00		Compresas y tampones higiénicos, panales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.											
9619.00.10		- Panales para bebés:											
9619.00.10.10	0	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	10		kg	C	M. Salud (AGEMED)	Dec. 706	100				100

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 1º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 VEN	ACE 22 CHI	ACE 66 MEXICO	Prot
9619.00.10.20	0	- De guata del Capítulo 56	15		Kg	C	M. Salud (AGEMED)	Dec. 706	100			100
9619.00.10.90	0	- De las demás materias	40		Kg				100			100
9619.00.20		- Compresas y tampones higiénicos:										
9619.00.20.10	0	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	20		kg	C	M. Salud (AGEMED)	Dec. 706	100			100
9619.00.20.20	0	- De guata del Capítulo 56	15		kg	C	M. Salud (AGEMED)	Dec. 706	100			100
9619.00.20.90	0	- De las demás materias	40		kg				100			100
9619.00.90		- Los demás:										
9619.00.90.10	0	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	20		kg				100			100
9619.00.90.20	0	- De guata del Capítulo 56	15		kg	C	M. Salud (AGEMED)	Dec. 706	100			100
9619.00.90.90	0	- De las demás materias	40		kg				100			100
9620.00.00		Monopiles, bipodes, tripodes y artículos similares.										
9620.00.00.10	0	- De plástico	10		u				100			100
9620.00.00.20	0	- De madera	40		u				100			100
9620.00.00.30	0	- De grafito o de otros carbonos	15		u				100			100
9620.00.00.40	0	- De hierro, acero o aluminio	10		u				100			100
9620.00.00.50	0	- De las máquinas o aparatos del Capítulo 84, excepto de las partidas 84.25 a 84.30 y la partida 84.71	10		u				100			100
9620.00.00.60	0	- De los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	10		u				100			100
9620.00.00.70	0	- De cámaras fotográficas	10		u				100			100
9620.00.00.80	0	- De los instrumentos y aparatos de la partida 90.15	10		u				100			100
9620.00.00.90	0	- Las demás	5		u				100			100